



**DECRETO No. 087  
(13 de Abril de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO (1°) DEL DECRETO 083 DEL 06 DE ABRIL DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

1

El Alcalde Municipal de Aracataca, Magdalena en ejercicio de las atribuciones conferidas por la constitución y la Ley, especialmente las derivadas de los artículos 2, 49 y 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, 1751 de 2015, ley 1801 de 2016, resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, Circular 068 del 15 de enero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”.

Que el artículo 24 de la Constitución Nacional señala el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, este derecho no es absoluto ya que puede tener sus limitaciones como medidas necesarias e indispensables, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional que este derecho se limita cuando sea necesario “proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud, la moral públicas, los derechos y libertades de las demás personas, y” (...).

Que el Gobierno Nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió “instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, “Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”, expedido por el presidente de la República, señalo taxativamente que “La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.” Igualmente estableció categóricamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, que “Las instrucciones, actos y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes



Que con fundamento en lo anterior el Ministerio del Interior, expidió la Circular Externa No. 25 del 19 de marzo del 2020, mediante la cual dio instrucciones precisas que atender los alcaldes y gobernadores antes de la expedición de actos en materia de orden público en su territorio.

Que la Administración Municipal de Aracataca, expidió el Decreto 083 del 06 de Abril de 2021, por medio del cual se adoptaron medidas, transitorias y obligatorias para preservar la vida, la salud y la seguridad en el municipio de Aracataca con el fin de mitigar el contagio de covid-19 y se dictan otras disposiciones.

2

Que, el día 3 de abril de 2021, el Ministerio del Interior expidió la Circular Conjunta Externa N° OFI2021-8744-DMI-1000, en la que se comunicó las recomendaciones para la disminución del riesgo de nuevos contagios por el sars cov2, a los mandatarios locales con fundamento a la “situación epidemiológica del país que ha presentado incrementos para algunos municipios en las últimas semanas, así mismo, existe el riesgo de un nuevo ascenso nacional en las próximas semanas.

Que igualmente Ministerio del Interior señaló, “que los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes son Bogotá, Manizales, Armenia, Tunja, Barranquilla, Montería, Leticia y Pereira, respectivamente, de igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes, como en la ocupación de UCI son Medellín, Cali, **Santa Marta y Barranquilla.**”

Que desde la secretaria de salud se ha reportado que han seguido incrementando especialmente en los últimos días, los infecciones por covid 19, pese a que se han adelantado acciones tendientes a mitigar los contagios en el territorio municipal de acuerdo a los lineamientos del Gobierno nacional.

Que el municipio de Aracataca no cuenta actualmente con una entidad hospitalaria que ofrezca los servicios de cuidados intensivos.

Que los pacientes del municipio de Aracataca contagiados por Covid 19 que requieren atención en unidad de cuidados intensivos son trasladados en su mayoría a los municipios de fundación, Santa Marta, Valledupar y Barranquilla, ciudades estas que en las ultimas horas han registrado incrementos tanto en casos y muertes, como en la ocupación de UCI.

Que, en aras de salvaguardar la salud y la vida de los habitantes del municipio de Aracataca (Magdalena), y teniendo en cuenta el incremento de los casos de COVID-19 en el municipio, en los últimos días, se hace necesario incrementar las medidas adoptadas por el municipio para mitigar la curva de contagios, por lo que se hace necesario modificar decreto municipal 083 del 06 de abril de 2021,

Que, en mérito de lo expuesto,



## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo primero del Decreto 083 del 06 de abril de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO TOQUE DE QUEDA.** Decretar TOQUE DE QUEDA, como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, PARA TODAS LAS PERSONAS habitantes del Municipio de Aracataca, a partir del día 06 de abril y hasta el día 16 de abril de 2021, en el horario comprendido entre las 6:00 p.m. de cada día hasta las 5:00 a.m. del día siguiente. Igualmente se restringe la circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Aracataca, como medida excepcional, de conformidad con la parte motiva del presente decreto a partir de las 00.00 horas del día 17 de abril de 2021, hasta las 5:00 horas del día 19 de abril de 2021.

**PARAGRAFO UNO:** En virtud de lo establecido en el presente decreto, quedan cancelados todo tipo de eventos tanto público como privados, del orden religioso, cultural, deportivo, social, igualmente se prohíbe la asistencia a balnearios públicos y privados que impliquen aglomeraciones de personas, así mismo, queda prohibido el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios, desde el día 06 de abril y hasta el 19 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 083 del 06 de abril de 2021 se mantendrán incólumes y siguen vigentes hasta las cinco horas (05:00) del día 19 de abril de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTICULO CUARTO: VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su expedición

Dado en Aracataca (Magdalena) a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

## PUBLIQUESE Y CUMPLESE

**LUIS EMILIO CORREA GUERRERO**  
Alcalde de Aracataca